

Aspectos tributarios a considerar en la constitución de un “Centro de Servicios” regional

El inicio de negocios *overseas* diseminados en distintos países de la región lleva en muchos a casos a la constitución de un empresa holding que funcione como un “Centro de servicios”, con el objetivo de mejorar la sinergias y las economías de escala entre las distintas empresas del grupo, a través de la prestación de una variada gama de servicios financieros, contables, administrativos, soporte tecnológico, asistencia técnica, asesoría comercial, mantenimiento de licencias, cesión de intangibles, entre otros.

Así las cosas, desde la perspectiva tributaria, tres son los aspectos que deben ser considerados para efecto de iniciar un proyecto de dicha naturaleza¹. En primer lugar, es necesario determinar en qué jurisdicción se situará dicho “Centro compartido de servicios”, ya que la carga tributaria variará según el país que se trate. Países cuya tasa del Impuesto a la Renta Corporativo y de Dividendos sean competitivas, y que no graven rentas de fuente extranjera, son candidatos muy atractivos

Sin embargo, debe cuidarse que la jurisdicción elegida con dichas características no califique como un paraíso fiscal para la legislación de las demás empresas del grupo, ya que ello podría contraer sobrecostos fiscales. Como ejemplo podemos tomar a la legislación peruana, la cual no permite la deducción de gastos por operaciones realizadas desde o a través de paraísos fiscales, incluyendo en esta calificación a países como Panamá, muy a pesar de que conforme a la OECD y otros organismos internacionales, hace mucho que dicho país dejó de considerarse un paraísos fiscal.

A continuación mostramos una tabla comparativa de las Tasas del Impuesto a la Renta Corporativo y el Impuesto a los Dividendos de distintos países de la región.

Países	Grava Renta de Fuente Extranjera	Impuesto a Renta Corporativo	Impuesto a los Dividendos
Honduras	No	25%	10%
Colombia	Si	33%	5%
Costa Rica	No	10-30% ²	5% ³ /15%
Guatemala	No	25%	5%
Bolivia	No	25%	12.5%
Chile	Si	25-27% ⁴	10-12% ⁵
Ecuador	Si	22%/12% ⁶	0/10% ⁷

En una siguiente publicación abordaremos el segundo aspecto relacionado a la legislación tributaria de los países receptores de la inversión o adquirentes de los servicios centralizados.

¹ Otros aspectos de carácter no tributario a considerar son los costos fijos de mantener una empresa en el país elegido y la mano de obra calificada para prestar los servicios centralizados

² Tasa progresiva dependiendo del monto de la renta imponible

³ Sujeto al cumplimiento de formalidades de registro de las acciones ante el gobierno del país

⁴ A partir de 2018, se aplicará la tasa de 27%

⁵ La tasa nominal es 35%, sin embargo, dado que se admite como crédito el impuesto pagado por la empresa que reparte los dividendos, la tasa efectiva oscila entre 10% y 12%.

⁶ Aplicará la tasa del 12%, si se reinvierte las utilidades de la empresa. Cabe señalar que las tasas señaladas aumentarán 3% en ambos casos, si el accionista mayoritario de la empresa reside en un paraíso fiscal

⁷ Se aplicará la tasa del 10% cuando el beneficiario de los dividendos reside en un paraíso fiscal